



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

Trabajamos Juntos...



*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 085-2025/MPC-GM

Contumazá, 21 de marzo del 2025

VISTO: El Contrato N° 002-2024-MPC/ULYSG del 24 de abril 2024, el Contrato N° 010-2024-MPC/ULYSG del 24 de junio del 2024, emitido por la Municipalidad Provincial de Contumazá; la Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2024-GM/MPCTZA del 27 de diciembre de 2024, la Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2025/MPC-GM del 18 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia Municipal; la CARTA N° 14-2025/GPF-RCC CARUAPAMPA del 25 de febrero de 2025, emitido por el Consorcio Caruapampa; la CARTA N° 25-2025-CSB del 26 de febrero de 2025, emitido por el Consorcio Supervisión Bicentenario; el Informe N° 0107-2025/MPC-GDTI-UFOyL del 3 de marzo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; la CARTA MULTIPLE N° 008-2025/MPC-GDTI del 3 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; la CARTA N° 14-2025/GPF-RC. Consorcio CARUAPAMPA, del 5 de marzo de 2025, emitido por el Consorcio Caruapampa; la CARTA N° 28-2025-CSB del 7 de marzo de 2025, emitido por el Consorcio Supervisión Bicentenario; el Informe N° 0128-2025/MPC-GDTI-UFOyL del 14 de marzo de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones; el Informe N° 0270-2025/MPC-GDTI del 14 de marzo de 2025, emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; el Informe N° 227-2025/MPC-OGPyP del 18 de marzo de 2025, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 94-2025/MPC-OGAJ del 21 de marzo del 2025, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás actuados; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la **Constitución Política del Perú** modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que, la autonomía establecida en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC de fecha 22 de noviembre de 2023, la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Contumazá, en su Artículo Tercero, numeral 2. delegó en el Gerente Municipal las facultades administrativas y resolutorias en materia de Contratación Pública bajo el ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, siguientes: "(...) 2.11) **Aprobar cualquier acto administrativo relacionado con las ampliaciones de plazo** de contratos, bienes, servicios generales de los procedimientos de selección que son materia de delegación, y aquellos relacionados con el período de garantía. Notificando dichos actos administrativos dentro del plazo de ley, y en su Artículo Cuarto se dispuso que: "el Gerente Municipal, emita sus propias Resoluciones Gerenciales pertinentes en base a la delegación de facultades concedidas en el Artículo Tercero, sin perjuicio a las funciones propias de Gerente Municipal contenidas en el ROF, MOF y DPP de la Institución, debiendo cumplir en lo posible con el procedimiento administrativo regular es decir previa a su emisión contar con el informe técnico y opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en caso de disposición de recursos económicos recabar siempre el informe de disponibilidad presupuestal previa a la opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica (...)";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

Trabajamos Juntos...

*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*



Que, el **24 de abril de 2024**, se suscribió por parte de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, el **Contrato N° 002-2024-MPC/ULYSG**, con el CONSORCIO SUPERVISION BICENTENARIO, ello por haberse adjudicado la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 002-2024-MPC/C.S Primera Convocatoria, convocado para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II EN LA LOCALIDAD DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CUI N° 2512735, por el monto contractual de **S/. 211,390.19 (DOSCIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS NOVENTA CON 19/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley, con plazo de ejecución de 150 días calendario + 15 días de calendario de liquidación;

Que, el **24 de junio de 2024**, se suscribió por parte de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA, el **Contrato N° 010-2024-MPC/ULYSG**, con el CONSORCIO CARUAPAMPA, ello por haberse adjudicado la buena pro del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2024-MPC/C.S., convocado para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II EN LA LOCALIDAD DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** CUI N° 2512735, por el monto contractual de **S/. 4,378,018.50 (CUATRO MILLONES TRECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECIOCHO CON 50/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley, con plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, a través de la **Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2024-GM/MPCTZA del 27 de diciembre de 2024**, la Gerencia Municipal resolvió **APROBAR** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO CAJAMARCA"** CUI N° 2512735, requerida por el contratista **CONSORCIO CARUAPAMPA**, el cual se da por iniciado el día 07/09/2024 teniendo como fecha de culminación el 04/01/2025, es decir se superpone a la ampliación N° 02 aprobada mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 317-2024/MPC-GM**, por ende no se dará ninguna modificación al plazo contractual vigente que tiene como fecha de término actual 31 de enero del 2025, por los fundamentos expuestos en ella;

Que, con la **Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2025/MPC-GM del 18 de febrero de 2025**, la Gerencia Municipal resolvió **APROBAR** el Adicional con Deductivo Vinculante por Emergencia N° 02 de la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II EN LA CIUDAD DE CONTUMAZÁ DEL DISTRITO DE CONTUMAZÁ-PROVINCIA DE CONTUMAZÁ-DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"** con CUI N° 2512735, según fundamentos señalados en el acto administrativo;

Que, mediante la **CARTA N° 14-2025/GPF-RCC CARUAPAMPA del 25 de febrero de 2025**, el CONSORCIO CARUAPAMPA, a través de su representante común, Guillermina Palacios Florez, remite a la Municipalidad Provincial de Contumazá el expediente de la Ampliación de plazo N° 3 por Adicional con Deductivo Vinculante por Emergencia N° 02, para su trámite respectivo;

Que, a través de la **CARTA N° 25-2025-CSB del 26 de febrero de 2025**, el Ing. Christian Aparicio Peña Machado, en su condición de Representante Común del CONSORCIO SUPERVISIÓN BICENTENARIO, remite a la Entidad Municipal (Exp. N° 703-2025), el Informe Técnico de Ampliación de plazo N° 3;

Que, con la **CARTA MULTIPLE N° 008-2025/MPC-GDTI del 3 de marzo de 2025**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura en mérito al **Informe N° 0107-2025/MPC-GDTI-UFOyL del 3 de marzo de 2025**, evacuado por la Unidad Funcional de Obras y liquidaciones, donde se **concluye**: "(...) Se solicita NOTIFICAR al Consorcio Supervisión Bicentenario para la reevaluación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por noventa (90) días calendarios, puesto que, de la revisión de los actuados y de acuerdo a los procedimientos legales del adicional de emergencia, la ejecución del Adicional con Deductivo Vinculante por



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

Trabajamos Juntos...



"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"

Emergencia N° 02 se autorizó mediante CARTA N° 0228-2024-GM/MPCTZA, de fecha 17/12/2024, de esta manera reduciendo la cantidad de días para la culminación del adicional, con respecto de la última fecha de término aprobada por el supervisor de obra; además de evaluar la nomenclatura correcta de dicha ampliación, teniendo en cuenta las aprobaciones de ampliación de plazo anteriores". En ese sentido es que, la aludida Gerencia notificó las observaciones respecto a la ampliación de plazo N° 03 al CONSORCIO CARUAPAMPA como al CONSORCIO SUPERVISOR BICENTENARIO;

Que, siendo así, con la **CARTA N° 14-2025/GPF-RC. Consorcio CARUAPAMPA**, suscrita por la señora Guillermina Palacios Florez, recibida por la supervisión de obra el **5 de marzo de 2025**, el CONSORCIO CARUAPAMPA, levanta las observaciones de la ampliación de plazo N° 04, que fueran cursadas con la **CARTA MULTIPLE N° 008-2025/MPC-GDTI**, adjuntando para ello, el **INFORME DEL RESIDENTE DE OBRA N° 16-LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04**, del 4 de marzo de 2025, en donde el Residente de Obra Ing. Eugenio Elías Polanco Mario, concluye en lo siguiente: "(...) De acuerdo con la Resolución de Gerencia N°. 049-2025/MPC-GM. Emitida por la Entidad del adicional con deductivo vinculante de obra por emergencia N° 02 acontecimiento que viene generando atrasos en la ejecución de los trabajos materia del contrato, implicando una afectación a la ruta crítica vigente, entonces, ante tal circunstancia, el contratista solicita una Ampliación de Plazo N°. 04, (que por error involuntario se ha digitalizado en el asiento del cuaderno de obra N° 379 del Residente que dice "Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03") lo cual DEBE DECIR Ampliación de Plazo N°. 04 por el tiempo restante de 45 días calendarios por ampararse en el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo de la Ley de Contrataciones Estado y su Reglamento, siendo una necesidad de efectuarlo para lo cual se considera su procedencia para su tramitación y aprobación respectiva";

Que, dentro del plazo previsto en el artículo 198° numeral 198.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, mediante **CARTA N° 28-2025-CSB** ingresada por mesa de partes de la Entidad Municipal a través del **Exp. 819-2025** el **7 de marzo de 2025**, el CONSORCIO SUPERVISIÓN BICENTENARIO se pronuncia por la procedencia de la solicitud levantando las observaciones cursadas por medio de la **CARTA MULTIPLE N° 008-2025/MPC-GDTI** y remite el **INFORME N° 021-2025-DA/OA-CSB** del **7 de marzo de 2025**, en el que el Jefe de Supervisión Ing. Deyvid Alexander Olivares Aurora, concluye en lo siguiente:

"(...)

- Que por las razones técnicas señaladas y de conformidad con el Artículo 34° MODIFICACIONES AL CONTRATO, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los Artículos 197° y 198 de su Reglamento, se ha sustentado y justificado que la presente solicitud de ampliación de plazo N° 04 cumple con las formalidades legales y contractuales, por lo que tendríamos nueva fecha de término como se muestra:

CUADRO RESUMEN DE LA EJECUCION DE OBRA

Ampliación de Plazo N° 01 (7 días calendarios)		Ampliación de Plazo N° 02 (46 días calendarios)					Ampliación de Plazo N° 03 (45 días calendarios)		Ampliación de Plazo N° 04 (45 días calendarios)	
Resol. G.M. N° 295-2024/MPC-GM		Resol. G.M. N° 317-2024/MPC-GM					Resol. G.M. N° 317-2024/MPC-GM		Resol. G.M. N° 317-2024/MPC-GM	
74 D.C.	83 D.C.	1 dc	10 D.C.	15 D.C.	20 D.C.	25 D.C.	30 D.C.	35 D.C.	40 D.C.	45 D.C.
Inicio de Plazo Contractual 08/07/2024	Acta de Suspensión N° 01 (8 días calendarios)	Acta de Suspensión N° 02 (19 días calendarios)	Acta de Suspensión N° 03 (Hasta culminar la causal)	Acta de Suspensión N° 04 (Hasta culminar la causal)	Acta de Suspensión N° 05 (Hasta culminar la causal)	Acta de Suspensión N° 06 (Hasta culminar la causal)	Acta de Suspensión N° 07 (Hasta culminar la causal)	Acta de Suspensión N° 08 (Hasta culminar la causal)	Acta de Suspensión N° 09 (Hasta culminar la causal)	Acta de Suspensión N° 10 (Hasta culminar la causal)
Inicio de Suspensión de Ejecución de Plazo N° 01 20/09/2024	Fin de Suspensión de Ejecución de Plazo N° 01 24/09/2024	Inicio de Plazo de la Ejecución del adicional con deductivo vinculante de obra por emergencia N° 02 18/12/2024	Inicio de Suspensión de Ejecución de Plazo N° 02 28/12/2024	Fin de Suspensión de Ejecución de Plazo N° 02 19/01/2025	Inicio de Suspensión de Ejecución de Plazo N° 03 30/01/2025	Fin de Suspensión de Ejecución de Plazo N° 03 31/01/2025	Inicio de Suspensión de Ejecución de Plazo N° 04 19/02/2025	Fin de Suspensión de Ejecución de Plazo N° 04 19/02/2025	Inicio de Suspensión de Ejecución de Plazo N° 05 19/02/2025	Fin de Suspensión de Ejecución de Plazo N° 05 19/02/2025

LEYENDA:
Si adicional con deductivo vinculante de obra por emergencia N° 04 necesita 90 días calendarios
La Ampliación de Plazo N° 04 se superpone en 45 días calendarios a la Ampliación de Plazo N° 02 aprobada con Resol. G.M. N° 317-2024/MPC-GM, (de los cuales 25 días calendarios fueron consumidos y 20 días están en suspensión); por lo tanto esta ampliación de plazo N° 04 se corresponde por diferencia de 45 días calendarios

- Se sustenta y cuantifica técnicamente la afectación de la ruta crítica del programa de obra vigente, por lo que resulta necesario declarar **PROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 04 (que por error involuntario se ha digitalizado en el asiento del cuaderno de obra N° 379 del residente que dice "Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03") lo cual **DEBE DECIR Ampliación de Plazo N° 04**, por un tiempo de noventa



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá



*"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"*

(90) días calendarios, dado que es necesario un plazo adicional para concluir con las metas, siendo superpuesto con la ampliación de plazo N° 2, además se indica que la contratista tiene a favor 20 días calendarios por la suspensión del tiempo no consumido por lo que la ampliación de plazo N° 04 correspondiente tendrá que ser por 45 días calendarios.

- El Término del plazo contractual no se tiene definido por la suspensión que existe esperar que cese la causal".

Que, a través del **INFORME N° 0128-2025/MPC-GDTI-UFOyL del 14 de marzo de 2025**, la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones informa a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura lo siguiente:

"(...)

V. ANÁLISIS

5.1 Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 819 – MESA DE PARTES/MPC**, de fecha 07/03/2025, el Representante Común del Consorcio Supervisión Bicentenario, Ing. Christian Aparicio Peña Machado, presenta la **CARTA N° 28-2025-CSB**, que contiene el **INFORME N° 021-2025-DA/OA-CSB** del Jefe de Supervisión de Obra, Ing. Deyvid Alexsander Olivera Aurora.

INFORME N° 021-2025-DA/OA-CSB, del jefe de supervisión, Ing. Deyvid Alexsander Olivares Aurora:

V. SUSTENTACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO

la causal es por la ejecución del adicional con deductivo vinculante por emergencia N° 02

- La ejecución de las partidas de los dos adicionales con Deductivo Vinculante por Emergencia, los mayores metrados y las del contrato principal deben ser ejecutadas de manera secuenciales, pero por deficiencias encontradas en el expediente técnico han generado atrasos por causas no atribuibles al contratista, afectando la ruta crítica de la programación de ejecución de la obra y para cumplir con las metas del contrato contractual su ejecución de estas partidas son de suma importancia; razón por la cual se ha considerado 90 días calendarios desde el momento de su autorización por afectar el plazo de ejecución de la obra, amparado por la Resolución de Gerencia N°. 049-2025/MPC-GM, que aprueba el adicional con Deductivo Vinculante por Emergencia 2.

- Por error involuntario a la digitalización del asiento N° 379 del Residente de obra "dice SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03", consignándose el número equivocado debiendo decir SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04; dado que la Resolución de Gerencia Municipal N° 329-2024/MPC-GM, corresponde a la Ampliación de Plazo N° 03 que está superpuesta o incluida en el tiempo del Contrato Contractual y de la Ampliación de Plazo N°02, por Resolución de G.M. N° 317-2024/MPC-GM; por lo que procede a la actual Ampliación de Plazo N° 04.

- La ampliación de plazo N°. 04 consentida por 90 días calendarios por ser un adicional con deductivo vinculante por emergencia N° 02, se inicia el 18 de diciembre del 2024 con la notificación de la Carta N° 0228-2024-GM/MPCTZA autorizando la ejecución del adicional en base Artículo 205.8

- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) Ítem Artículo N°. 205.8 Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno dentro del tiempo contractual que tiene como fecha probable de termino el 31 de enero del 2025, pero por las condiciones climatológicas la obra se suspende el 28 de diciembre del 2024 por el tiempo de 19 días calendarios, levantándose la suspensión del plazo de ejecución desde el 16 de enero del 2025 teniendo como nueva fecha de término de acuerdo al calendario de avance obra valorizado el 19 de febrero del 2025, luego se suspende desde el día 30 de enero del 2025 hacia delante por lo tanto no se tiene una fecha de inicio para la ejecución de la ampliación de plazo de obra N°. 04, ni la nueva fecha de culminación del contrato.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo.

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Que, mediante **asiento de cuaderno de obra N° 379**, de fecha 18 de febrero del 2025, el residente realiza la anotación del cuaderno de obra, donde indica que:

Al cumplimiento del Artículo 198 del RLCE hacerle conocer la solicitud de Ampliación de Plazo N° 3, por Noventa (90) días calendarios; motivada para realizar los trabajos del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra por Emergencia N° 02. De la obra "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II, EN LA CIUDAD DE CONTUMAZA DEL DISTRITO DE CONTUMAZA- PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI: 2512735". cuya ejecución está a cargo del Consorcio CARUAPAMPA; lo cual configura causal de ampliación de plazo N° 3, la misma que se encuentra prevista en el literal a) y b) del Artículo 197 del RLCE; y, amerita se conceda la solicitud de ampliación de plazo en los términos señalados en la resolución de Gerencia Municipal N°. 049-2025/MPC-GM, de fecha 18/febrero/2025, que se adjunta al presente

No hay duda de que al Contratista le asiste el derecho de presentar el Informe de ampliación de plazo N° 3 por noventa (90) días calendarios para la aprobación pertinente; por afectación de la ruta crítica de las partidas de los expedientes (Contrato Principal, Adicionales con Deductivos Vinculantes de Obra por Emergencia y Mayores Metrados).

La Ampliación de Plazo N°3 del Adicional con Deductivo Vinculante de Obra por Emergencia N° 02 se SOLICITA bajo los sustentos:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra

Cumpliendo lo que estipulado en el ART. 198.1 el contratista mediante **CARTA N° 14-2025/GPF-C. Consorcio CARUAPAMPA**, de fecha 25 de febrero del 2025 presenta al supervisor la solicitud de ampliación de plazo N° 04. Mediante **INFORME N° 0107-2025/MPC-GDTI-UFOyL**, de fecha 03 de marzo del 2025, el Jefe de la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones, solicita notificar las observaciones respecto a la ampliación de plazo, siendo una de ellas la evaluación de nomenclatura correspondiente; mediante **CARTA MÚLTIPLE N° 008-2025/MPC-GDTI**, de fecha 03 de marzo del 2025, notifica observaciones respecto a la ampliación de plazo.

Mediante **CARTA N° 25-2025/GPF-C. Consorcio CARUAPAMPA**, de fecha 05 de marzo del 2025, el Consorcio Caruapampa presenta al Supervisor de Obra, la respuesta a las observaciones de la Ampliación de Plazo N° 04.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud.

El CONSORCIO SUPERVISION BICENTERIO, a través de su representante común Ing. Christian Aparicio Peña Machado, presenta la **CARTA N° 28-2025-CSB**, de fecha 07 de marzo del 2025, donde alcanza la subsanación de ampliación de plazo N° 04, con el sustento del Jefe de Supervisión Ing. Deyvid Alexander Olivares Aurora en el **INFORME N° 021-2025-DA/OA-CSB**.

DEL SUPERVISOR – CONCLUSIONES

- Que por las razones técnicas señaladas y de conformidad con el Artículo 34° MODIFICACIONES AL CONTRATO, de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los Artículos 197° y 198° de su Reglamento, se ha sustentado y justificado que la presente solicitud de ampliación de plazo cumple con las formalidades legales y contractuales, por lo que tendríamos nueva fecha de término como se muestra:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"



198. "Procedimiento de ampliación de plazo", inciso "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos", dicho esto el supervisor APRUEBA la ampliación de plazo N° 04 he indica la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N°04 por noventa (90) días calendarios, dado que es necesario un plazo adicional para concluir con las metas, siendo superpuesto con la ampliación de plazo N°2, además se indica que la contratista tiene a favor 20 días calendarios por la suspensión del tiempo no consumido por lo que la ampliación de plazo N° 04 correspondiente tendrá que ser por 45 días calendarios, el cual fue aprobado mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025/MPC-GM**, de fecha 18 de febrero del 2025, a consecuencia se modificaría la fecha de culminación de obra, la misma que será aprobada y definida después del Levantamiento de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03.

6.3 Que en base a la OPINION FAVORABLE POR PARTE DE LA SUPERVISION, esta Unidad de Obras y Liquidaciones aprueba la solicitud de ampliación de plazo N° 04, esto de acuerdo a lo establecido el RLCE y sus artículos que contemplan los procedimientos de ampliación de plazo dicho esto genera modificación a la fecha de término de obra, en base al cronograma aprobado del Adicional Deductivo Vinculante por Emergencia N° 02, aprobado mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2025/MPC-GM**.

(...)"

Que, en ese mismo sentido, con el **Informe N° 0270-2025/MPC-GDTI del 14 de marzo de 2025**, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emite opinión favorable a la aprobación de ampliación de plazo N° 04, realizada por la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones e informa a la Gerencia Municipal que, se debe **APROBAR** mediante acto resolutivo, la aludida ampliación de plazo, respecto a la obra "**MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II EN LA LOCALIDAD DE CONTUMAZA, DISTRITO DE CONTUMAZA, PROVINCIA DE CONTUMAZA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**" CUI N° 2512735, en mérito a lo señalado en el **INFORME N° 0128-2025/MPC/GDTI-UFOyL**;

Que, por medio del **INFORME N° 227-2025/MPC-OGPyP del 18 de marzo de 2025**, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, indica a la Gerencia Municipal que no tiene competencia para pronunciarse sobre ampliaciones de plazo;

Que, los actuados han sido derivados por la Gerencia Municipal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con fecha 19 de marzo de 2025, para la emisión de la opinión legal correspondiente.

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, sobre la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 04 por cuarenta y cinco (45) días calendario**, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 344- 2018-EF, prescribe:

"Artículo 197° Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá

Trabajamos Juntos...



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

(...)"

Que, para viabilizar una ampliación de plazo que se sustente en la causal de plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, es necesario observar las formalidades y procedimientos contemplados en el artículo 198° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que preceptúa:

"Artículo 198° Procedimiento de ampliación de plazo

198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

(...)"

Que, sobre el procedimiento para solicitar ampliación de plazo contractual de una obra, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la **OPINIÓN N° 060-2019/DTN**, señalo que:

(...) el artículo 170 del reglamento (véase art. 198 del nuevo RLCE) establece el procedimiento que el contratista, por intermedio de su residente, debe realizar para solicitar ampliación de plazo de un contrato de obra, disponiendo que debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Luego de ello, el inspector o supervisor remitirá un informe a la Entidad y al contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, para que la Entidad se pronuncie al respecto y notifique su decisión en el plazo máximo de diez (10) días hábiles. De no existir pronunciamiento por parte de la Entidad dentro de dicho plazo, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Ahora bien, si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, no existe pronunciamiento por parte de la Entidad y no existe la Opinión del supervisor o inspector, se tendrá por aprobada la ampliación".

Que, es importante indicar que la potestad de la Entidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales le ha sido conferida en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De esta forma, dicha potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, en el marco de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como es el régimen de contrataciones del Estado—, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado¹;

¹ De la Puente, M. (1999) *Las cláusulas exorbitantes*, Lima-Perú, Themis, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, pág. 7.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
Contumazá



"Año de la Recuperación y
Consolidación de la Economía Peruana"

Que, por otro lado la Dirección Técnica Normativa del OSCE mediante la **OPINIÓN N° 034-2023/DTN**, ha señalado sobre la causal citada lo siguiente:

(...) el artículo 197 del Reglamento establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por alguna de las causales previstas en dicho dispositivo, ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud. Entre otras causales, se encuentra la establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento que establece que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".**

A continuación, el artículo 198 del Reglamento establece el procedimiento de ampliación de plazo en el marco de los contratos de ejecución de obra. Así, para que proceda una ampliación de plazo, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen una ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos, acto seguido, **"Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"**. A continuación, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, luego, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad.

Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

En conclusión, la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. **La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra.**(...);

Que, en ese contexto, en mérito al análisis y conclusiones realizadas por la supervisión de obra, a lo indicado por la unidad especialista de Obras y Liquidaciones a través del **Informe N° 0128-2025/MPC-GDTI-UFOyL** y de lo señalado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del **Informe N° 0270/MPC-GDTI**, se desprende que la solicitud de **Ampliación de Plazo N° 04**, cumple con las disposiciones previstas en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, la solicitud es procedente;

Que, así también se debe señalar lo establecido en el Artículo 199, numeral 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que dispone que: **"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"**; por lo que correspondería ampliar el plazo contractual de la Supervisión;

Que, por los considerandos mencionados y de conformidad con el tercer párrafo de artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792, **"las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"**; y, en merito a las facultades conferidas mediante la Resolución de Alcaldía N° 187-2023-MPC;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Contumazá

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 al CONTRATO N° 010-2024-MPC/ULYSG, CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS DE LOS SECTORES I Y II EN LA LOCALIDAD DE CONTUMAZÁ, DISTRITO DE CONTUMAZÁ, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" CUI N° 2512735, otorgando un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 049-2025/MPC-GM de fecha 18 de febrero del 2025, a consecuencia se modificaría la fecha de culminación de obra, la misma que será aprobada y definida después del Levantamiento de Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra N° 03, por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR de manera automática la ampliación de plazo contractual de la Supervisión – CONSORCIO SUPERVISION BICENTENARIO – por cuarenta y cinco (45) días calendario, en mérito a los señalado en el Artículo Primero.

ARTICULO TERCERO: DISPONER se NOTIFIQUE a través del SEACE, la decisión de la Entidad a la contratista, así como se proceda su NOTIFICACIÓN a la Supervisión, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Unidad Funcional de Obras y Liquidaciones y a la Unidad Funcional de Logística y Servicios Generales, conforme a ley, para los fines legales consiguientes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad Funcional de Tecnología de la Información, el cumplimiento de la publicación en el Portal Institucional y de transparencia de la presente resolución.



COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA
GERENCIA MUNICIPAL
Manuel Ismael Leiva Sánchez
GERENTE MUNICIPAL